

LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA CONSTRUCCIÓN

El pasado 14 de Febrero de 2008 entró en vigor el Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. De esta forma, se inicia el camino para solucionar un problema hasta el momento poco atendido en España.

Por Cristóbal R. Román Bustos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

La aparición del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, ha supuesto un salto cualitativo en el tratamiento de los residuos generados por esta actividad. Sector que durante más de una década ha tenido un comportamiento muy destacado en el crecimiento de nuestra economía, pero que en la actualidad pasa por un

momento lánguido, fundamentalmente debido al desplome de la venta de vivienda residencial.

Una nueva norma acorde con el notable avance de la construcción en los últimos años, pero que llega tarde a nuestra legislación. Más todavía si lo comparamos con otros residuos, como los urbanos, los cuales iniciaron su separación y posterior reciclado y

reutilización hace más de una década; con mayor o menor éxito, pero con un compromiso tangible por parte de la administración. Sin embargo, los residuos de construcción no han gozado de una gestión adecuada, ya que en muchos casos han sido vertidos en lugares incontrolados. Ésta es la situación actual en numerosas obras, principalmente de pequeño volumen, de promoción tanto pública como privada.



Complejo de Tratamiento Integral de RCD de Navalcarnero (Madrid). Empresa GEDESMA



El R.D. 105/2008 fomenta, con buen criterio y por este orden, la prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos de construcción y demolición. Lo considero muy positivo en un sector que produce una ingente cantidad de

El R.D. 105/2008 fomenta, con buen criterio y por este orden, la prevención, reutilización y reciclado

sobrantes. Sin embargo, entiendo que se ha quedado laxo en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, exime a las obras menores de construcción o reparación domiciliaria del cumplimiento de los artículos 4 y 5; artículos

básicos y que desarrollan el tratamiento de los residuos. Afirmando que este tipo de obras estarán sujetas a los requisitos que establezcan las administraciones locales, quienes deben efectuar la regulación mediante ordenanzas. En este sentido, cabe señalar que se entiende por obra menor de construcción o reparación domiciliaria, según su artículo segundo, como la *“obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados”*. Por tanto, deja de lado un volumen muy notable de residuos sin tratamiento a corto plazo, ya que su legalización estará en función del tamaño del ayuntamiento, de la comunidad autónoma a la que pertenezca y de la sensibilidad hacia el tema que nos ocupa.

Un segundo aspecto relevante se puede leer en el artículo 6, el cual induce a las comunidades autónomas y entidades locales al control e inspección. Asimismo, sugiere a las comunidades autónomas que exijan la constitución de una fianza vinculada al otorgamien-

Este Real Decreto deja de lado un volumen muy importante de residuos sin tratamiento a corto plazo

to de la licencia municipal de obras al productor de residuos; es decir, al promotor de la obra. En este caso también podría haber sido más ambicioso el Real Decreto, incluyendo la cuestión como precepto.



Complejo de Tratamiento Integral de RCD de Navalcarnero (Madrid). Empresa GEDESMA

La disposición adicional segunda, también emplaza a las administraciones públicas a que coadyuven en la redacción de proyectos susceptibles de generar menos remanentes, así como a favorecer el reciclado y la reutilización de áridos y otros productos procedentes de la valorización de residuos. Además, la Administración General del Estado se compromete en la medida de lo posible, a incluir en

los pliegos de prescripciones de las licitaciones, apartados que incentiven la minoración de residuos, su aprovechamiento o su reciclado, y serán valorados positivamente en las ofertas presentadas.

Aunque en la disposición final segunda se hace referencia al carácter básico del Real Decreto, al amparo de la Constitución Española, cuya carta

garantiza la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, creo que debería haber sido más ambicioso en los aspectos relacionados anteriormente.

En cuanto a la situación actual en España, y en contraposición a otros países de la Unión Europea, el porcentaje de este tipo de residuos que actualmente son reutilizados o reciclados es pequeño. Mientras que en países como Holanda, Bélgica, Dinamarca o el Reino Unido más del 50 % de los desechos son reciclados o reutilizados, en España este porcentaje permanece muy por debajo. El Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) marca como objetivo alcanzar el porcentaje del 55% en el año 2012, pre-

El Plan Nacional
integrado de Residuos
(PNIR) marca como
objetivo alcanzar el
porcentaje del 55%
en el año 2012

viendo la eliminación del 45% restante; gestionando, por tanto, la totalidad del volumen originado.

En este campo existe tecnología con garantías contrastadas, por lo que únicamente hay que estimular la voluntad tanto de las administraciones públicas, como de los despachos de ingeniería y arquitectura y de las empresas constructoras. Todo ello con el fin de alcanzar los principios de la legislación, que como se ha mencionado, pasan por la prevención, la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización por este orden. ■



Complejo de Tratamiento Integral de RCD de Navalcarnero (Madrid). Empresa GEDESMA